EL DIRECTOR GENERAL (E) DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 016 de 1980 del Concejo Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010, y las demás normas que la modifican o sustituyen, y el Decreto Municipal No. 0362 del 14 de octubre de 2026, corregido por el Decreto Municipal No. 0388 del 20 de octubre de 2026, expedidos por la Alcaldía de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, de manera que su ejercicio admite restricciones previstas en la ley, razonables y proporcionales, adoptadas por la autoridad competente en procura del interés general.

3. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga fue creada mediante el Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980 como establecimiento público del orden municipal, encargado de las funciones de autoridad de tránsito, entre ellas la de organizar y controlar lo relacionado con el tránsito dentro de su jurisdicción.

4. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como organismo de tránsito y autoridad de tránsito en los términos de los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, tiene a su cargo el planeamiento y el control del tránsito terrestre vehicular, así como la promoción de la educación y la prevención vial en la ciudad.

5. Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

6. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

7. Que mediante la Resolución 152 del 13 de marzo de 2026 esta Dirección prohibió en el municipio de Bucaramanga la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos de viernes a lunes y días festivos, en el horario comprendido entre las 00:00

y las 04:00 horas, con implementación hasta el 31 de diciembre de 2026, acto administrativo que se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad.

8. Que en la noche del 31 de octubre se celebra en el país el Día de los Niños y la tradicional fiesta de Halloween, ocasión en la que, en años anteriores, se han convocado en Bucaramanga caravanas de motociclistas sin autorización de la autoridad de tránsito, en desarrollo de las cuales se han presentado maniobras peligrosas, circulación por andenes y en contravía, bloqueo de intersecciones, ruido excesivo y siniestros viales.

9. Que, conforme al balance de los operativos de control realizados por esta Dirección durante la noche del 31 de octubre y la madrugada del 1 de noviembre de 2025, se impusieron ciento nueve (109) órdenes de comparendo, noventa y cuatro (94) de ellas a conductores de motocicletas; se inmovilizaron sesenta y dos (62) motocicletas y se registraron cinco (5) siniestros viales.

10. Que, según cifras del Observatorio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en lo corrido del año 2026, con corte al 27 de octubre de 2026, se han registrado noventa y seis (96) personas fallecidas en siniestros viales en el municipio, de las cuales setenta y cinco (75) se movilizaban en motocicleta, y cuarenta y cinco (45) siniestros con víctimas ocurrieron en el horario comprendido entre las 22:00 y las 04:00 horas.

11. Que en sesión del Consejo de Seguridad del municipio de Bucaramanga, celebrada el veintinueve (29) de octubre de 2026, se analizaron los riesgos para la seguridad vial y la convivencia asociados a las caravanas convocadas para las fechas señaladas, y se aprobó la adopción de las medidas de restricción contenidas en la presente resolución como parte del plan de seguridad y movilidad dispuesto para esta celebración.

12. Que se advierte el inicio de las convocatorias a caravanas para las noches del viernes 30 y el sábado 31 de octubre y el domingo 1 de noviembre de 2026, que se prolongan hasta la madrugada del día siguiente, incluida la del lunes festivo 2 de noviembre, y que la circulación nocturna de motocicletas con parrillero o acompañante facilita la conformación de dichas caravanas y las conductas que afectan la seguridad vial y la convivencia, por lo cual se requiere restringir en esas franjas la circulación con parrillero o acompañante, sin prohibir la circulación de la motocicleta conducida únicamente por su conductor.

13. Que las caravanas, desfiles o desplazamientos colectivos no autorizados generan riesgos para la seguridad vial y la convivencia con independencia de la clase de vehículo en que se realicen, por cuanto implican la ocupación concertada de la calzada, el bloqueo de intersecciones, la circulación en formación o a velocidad reducida y el uso reiterado de pitos o bocinas; y que la restricción exclusiva de las motocicletas podría trasladar dichas conductas a automóviles, camionetas y camperos, razón por la cual la prohibición de caravanas se extiende a estas clases de vehículos, sin limitar su circulación individual.

14. Que la prohibición establecida en la Resolución 152 de 2026 cubre la franja comprendida entre las 00:00 y las 04:00 horas del sábado 31 de octubre, del domingo 1 y del lunes festivo 2 de noviembre de 2026, de modo que la restricción de circulación con parrillero o acompañante que se adopta en el presente acto se circunscribe, de una parte, a la franja comprendida entre las 21:00 y las 24:00 horas del viernes 30 y el sábado 31 de octubre y del domingo 1 de noviembre de 2026, y, de otra, a la franja comprendida entre las 04:00 y las 05:00 horas del sábado 31 de octubre, del domingo 1 y del lunes festivo 2 de noviembre de 2026. Esta última franja se establece para cubrir el retorno y la dispersión de los participantes en las caravanas, que se prolonga después de las 04:00 horas, de manera que la restricción opere sin interrupción entre las 21:00 y las 05:00 horas. La prohibición de caravanas se aplica en la totalidad de esa franja continua, comprendida entre las 21:00 y las 05:00 horas del día siguiente, por cuanto en el horario de la Resolución 152 de 2026 la restricción vigente no cobija a los automóviles, camionetas y camperos.
15. Que las medidas que se adoptan superan el examen de proporcionalidad, por cuanto: (i) son idóneas para prevenir la realización de caravanas no autorizadas y reducir la siniestralidad nocturna asociada a ellas; (ii) son necesarias, dado que los operativos de control adelantados en años anteriores no han logrado contener los riesgos derivados de las caravanas; y (iii) son proporcionadas en sentido estricto, porque se limitan a franjas nocturnas y de madrugada en tres noches determinadas, no impiden la circulación de la motocicleta conducida únicamente por su conductor, se articulan con la restricción vigente, la prohibición de caravanas no limita la circulación individual de ningún vehículo, y mantienen excepciones para las entidades y actividades cuyo servicio exige el desplazamiento con acompañante.
16. Que con base en las facultades otorgadas a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga como autoridad de tránsito en su jurisdicción, esta entidad adopta la presente medida con el propósito de garantizar la seguridad vial, prevenir accidentes y optimizar la movilidad en las vías públicas durante las fechas señaladas.
17. Que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter general no son obligatorios mientras no hayan sido publicados, y las entidades descentralizadas de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad pueden divulgarlos mediante la publicación en la página electrónica, la inserción en otros medios y los demás mecanismos que garanticen amplia divulgación, razón por la cual el presente acto se publica en la página web de la entidad y se divulga en medios de comunicación y redes sociales oficiales antes del inicio de la primera franja de restricción.

Por lo expuesto, el Director General (E) de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR en el municipio de Bucaramanga la circulación de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS** con parrillero o acompañante en los siguientes horarios:

1. Viernes treinta (30) de octubre de 2026, desde las 21:00 horas hasta las 23:59 horas.
2. Sábado treinta y uno (31) de octubre de 2026, desde las 04:01 horas hasta las 05:00 horas y desde las 21:00 horas hasta las 23:59 horas.
3. Domingo primero (1) de noviembre de 2026, desde las 04:01 horas hasta las 05:00 horas y desde las 21:00 horas hasta las 23:59 horas.
4. Lunes festivo dos (2) de noviembre de 2026, desde las 04:01 horas hasta las 05:00 horas.

PARÁGRAFO: Entre las 00:00 y las 04:00 horas del sábado treinta y uno (31) de octubre, del domingo primero (1) y del lunes festivo dos (2) de noviembre de 2026 rige la prohibición total de circulación establecida en el artículo primero de la Resolución 152 de 2026. En consecuencia, en cada una de las noches señaladas se aplica, de forma sucesiva, la restricción con parrillero o acompañante entre las 21:00 y las 24:00 horas, la prohibición total de la Resolución 152 de 2026 entre las 00:00 y las 04:00 horas y nuevamente la restricción con parrillero o acompañante entre las 04:00 y las 05:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de la restricción contenida en el artículo primero del presente acto administrativo las motocicletas pertenecientes a las siguientes entidades o que desarrollen las siguientes actividades, siempre que el acompañante pertenezca a la misma entidad o empresa y ambos se encuentren en servicio:

1. Fuerzas Militares y Policía Nacional, debidamente identificados.
2. Autoridades de tránsito y transporte que se encuentren en servicio o porten la identificación que los acredite como tales.
3. Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), debidamente identificados.
4. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), debidamente identificado.
5. Organismos de socorro, Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil, debidamente identificados.
6. Servicios hospitalarios de urgencia, debidamente identificados.
7. Prensa y otros medios de comunicación, debidamente identificados.
8. Servicios de vigilancia privada y escoltas, debidamente identificados.
9. Servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los conductores y acompañantes exceptuados deberán encontrarse en ejercicio de sus funciones o desarrollando el objeto de su contrato y portar

la identificación que los acredite. Los conductores y acompañantes de las actividades señaladas en los numerales 7, 8 y 9 del presente artículo deberán portar, además, la certificación de la empresa en la que conste su vinculación y horario de trabajo, el carné actualizado y copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al artículo 94 de la Ley 769 de 2002, los conductores y sus acompañantes deben vestir prenda (s) reflectivas de identificación visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 06:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: CARAVANAS. PROHIBIR en el municipio de Bucaramanga la realización de caravanas, desfiles o desplazamientos colectivos de AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, CAMPEROS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS en la franja continua comprendida entre las 21:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente, en las noches del viernes treinta (30) y el sábado treinta y uno (31) de octubre y del domingo primero (1) de noviembre de 2026, la cual comprende los horarios señalados en el artículo primero de la presente resolución y el horario de prohibición de la Resolución 152 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la presente resolución, se entiende por caravana, desfile o desplazamiento colectivo la circulación concertada, en grupo o en fila, de cinco (5) o más vehículos de los señalados en este artículo, de la misma o de distinta clase, que se desplazan de manera simultánea por la vía pública con un propósito común. Este propósito podrá evidenciarse, entre otros, por el uso de banderas, pendones, publicidad o distintivos, el uso reiterado de pitos o bocinas, o la circulación en formación o a velocidad reducida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tratándose de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos, la prohibición aplica con o sin parrillero o acompañante.

PARÁGRAFO TERCERO: La prohibición establecida en el presente artículo no restringe por sí misma la circulación individual de los vehículos señalados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y en la Resolución 152 de 2026, y no se aplica a los cortejos fúnebres, a los desfiles o eventos autorizados previamente por la autoridad competente, ni a los desplazamientos de la Fuerza Pública, de los organismos de socorro y de los esquemas de seguridad en servicio.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN SANCIONATORIO. La contravención de lo dispuesto en los artículos primero y tercero de la presente resolución será sancionada con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV), liquidada en Unidades de Valor Básico (UVB) conforme al artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, de acuerdo con el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, por la infracción C.14 *"Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente"*. Además, el vehículo será inmovilizado.

PARÁGRAFO: La imposición de órdenes de comparendo y la inmovilización de vehículos procederán desde la primera franja de restricción, sin período pedagógico previo, en atención a la naturaleza transitoria de las medidas y a su divulgación anterior a la aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y divulgarla en sus redes sociales oficiales y en los medios de comunicación de la ciudad. Comunicarla a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a la Secretaría del Interior del municipio de Bucaramanga, al Área Metropolitana de Bucaramanga y a los organismos de tránsito de Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

ARTÍCULO SEXTO: CONTROL. El control del cumplimiento de las medidas adoptadas estará a cargo del Grupo de Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, con el apoyo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta las 05:00 horas del lunes dos (2) de noviembre de 2026. El presente acto no modifica ni deroga la Resolución 152 de 2026, la cual continúa vigente en su integridad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los 29 días del mes de octubre de 2026.

DIEGO ORLANDO RODRÍGUEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL (E)
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Revisó y aprobó aspectos administrativos:
Senaida Téllez Duarte – Secretaria General
Revisó y aprobó aspectos técnicos:
Cristian Felipe Muñoz – Subdirector Técnico
Revisó y aprobó aspectos operativos:
Alonso Arenas Pérez – Comandante Grupo Control Vial
Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
Mariana Petro Bernal – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Oficina Subdirección Técnica.